



Concejo Deliberante de Villa Maria.

ORDENANZA Nº 3.089

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º - MODIFICANSE los Art. Nº 16º, 26º, 30º, 31º, 32º, 34º y 35º de la
Ordenanza Nº 3.053, los que quedarán redactados de la siguiente
manera:

GUSTAVO MARCELINO LAZURI
Vice Presidente 1º del H. C. D.

Art.16º - Está terminantemente prohibido a todos los vehículos
afectados al servicio de coches remises, portar le-
yendas, inscripciones y/o cualquier tipo de propagan-
da; salvo la obla identificatoria debidamente auto-
rizada por la autoridad de aplicación y una tulipa
sobre el techo no mayor de 15 cm. de alto por 40 cm.
de largo.-

Art.26º - Los permisionarios de coches de remises no permiti-
rán el manejo, de vehículos afectados al servicio, a
personas no autorizadas expresamente como conducto-
res de los mismos.-

Art.30º - Serán sancionados los permisionarios y/o conductores
que cometieren cualquier falta prevista en la Orde-
nanza Nº 3.053 o que no cumplieren con los requisi-
tos establecidos en la misma, de la siguiente forma:

- a) Hasta cinco (5) infracciones, suspensión por diez
(10) días.-
- b) De seis (6) a diez (10) infracciones, suspensión
por veinte (20) días
- c) Más de diez (10) infracciones, inhabilitación por
seis (6) meses.

Estas infracciones se contarán por año calendario.-

Art.31º - Cuando se produzcan tres (3) casos de los determina-
dos en el Inc.c) del Art. anterior, dará lugar a que
la Agencia en la que presta servicio, sea apercibida

Art.32º - La suma de quince (15) apercibimientos hará pasible
a la Agencia del pago de una multa equivalente a mil
(1000) veces el valor de un litro de nafta común.
Cuando la Agencia sea sancionada un total de tres
(3) veces, en los términos del párrafo anterior, da-
rá lugar a la inhabilitación de la misma y de los
permisionarios



MARCELO GUSTAVO LAZURI
Secretario Habilitado del H. C. D.



Concejo Deliberante
de
Villa María

- 2 -

Art.34º - La Secretaría de Gobierno y/o la Justicia Administrativa de Faltas, de la Municipalidad de Villa María, serán la autoridad competente para aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza, previo in forme de lo actuado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la misma.-

Art.35º - Las sanciones podrán ser recurridas dentro de los cinco (5) días de notificadas por ante la Secretaría de Gobierno y/o la Justicia Administrativa de Faltas, en grado de reconsideración, dentro del mismo término.-

Art.2º - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

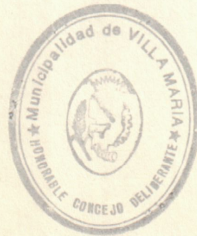
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

ORDENANZA Nº 3089

Fecha de Sanción 23-7-92

Fecha de Promulgación 29-7-92

Decreto del D. E. Nº: 691 (173-A)



Marcelo
MARCELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habitado del H. C. D.

Gustavo
GUSTAVO MARCELINO LAZZURI
Vice Presidente 1º del H. C. D.

Recibida: Julio 24 de 1992 - 72 20hs

Oscar
OSCAR WALTER PARODI
JEFE DESPACHO